ESTUDIO DE CONVENIENCIA PARA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION PARA LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA

DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	12 de diciembre del 2024
OBJETO	COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION PARA LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
PLAZO DE EJECUCION	CINCO (5) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, APROBACION DE LAS POLIZAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PRESUPUESTO OFICIAL	DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS($16.330.200) Iva incluido
CÒDIGO UNSPSC	47131700 – suministros para aseos 12163800- Limpiadores químicos

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio.

Que, la Fabrica de Licores del Tolima fue creada mediante la ordenanza No. 08 de 1979, la cual tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; así como bebidas alcohólicas, que, con la venta de los productos de esta, se contribuye a la salud, educación y deporte del Departamento del Tolima.

Que, la subgerencia administrativa en cumplimiento de sus funciones establecidas en el manual de funciones de la entidad y en aras del cumplimiento del objeto comercial de la empresa requiere la compra de productos de limpieza, higiene y desinfección, tales como: desmanchador muriático, Hipoclorito de sodio, Limpiador acido para acero inoxidable, Desinfectante cuaternario, Limpión industrial y papel higiénico referencia 71610 y demás productos necesarios para el área de producción y para la Fábrica de Licores del Tolima.

Que, al ser productos para la utilización de una empresa industrial que se compran en galón, no se encuentran en almacenes de cadenas y grandes superficies, por lo que se debe buscar una persona natural o jurídica que tenga las referencias y cantidades, para atender los requerimientos propios del cumplimiento de la BPM, el INVIMA; toda vez que el área de producción debe estar desinfectada y debidamente limpia por ser una empresa que fabrica bebidas para consumo humano y la cual debe cumplir con ciertos estándares de calidad para continuar la buena marcha de producción brindándole seguridad y salubridad a nuestros clientes, trabajadores y productos.

Que en la presentación de los estudios se evidenciada la necesidad de la compra de estos productos necesarios para dar continuidad en esta finalización de año y contar con un stock en almacén y poder cubrir el primer mes de año 2025, para dar continuidad a la buena marcha comercial, administrativa y con la plena seguridad de producir nuestros productos en instalaciones que cumplen los diferentes requisitos de salubridad, que para satisfacer lo anterior se hace

necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación directa siendo necesaria para el cumplimiento del objeto comercial de la empresa y su buena marcha ya que sin estos elementos no pueden ingresar a la producción los operarios paralizando la misma lo que por ende queda claro es del objeto directo de la planta el presente material.

2. OBJETO CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN
(Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION PARA LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA

2.2.1. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
47131700	Equipos y suministros para limpieza	Suministros de aseo y limpieza	Suministros para aseos	
12163800	Material químico incluyendo bioquímicos y materiales de gas	aditivos	Limpiadores químicos	

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS: (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores del Tolima y en concordancia con lo expresado en el Artículo 14 de la Ley 1150 del 2007 "***Artículo 14.*** *Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>* ***Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.*** *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.*"

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas de organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principio y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones , establece en su artículo 85 que "*las empresas industriales y comerciales del Estado con organismos creados por la ley o autorizados por ésta que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagre la ley.*"

La norma, dota a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de Personería Jurídica, Autonomía y Financiera, Capital independiente, constituido totalmente con bienes y fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

La misma Ley en su artículo 93 estableció el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las empresas industriales y comerciales del Estado, así:

"*Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado al régimen de derecho privado se justifica, según lo ha determinado la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en "la necesidad de que, en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativa exorbitante que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y la expongan y la pongan en situación de desventaja frente a sus competidores*".

De conformidad con el artículo 63 del Decreto No. 1510 del 2013 "*Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.*"

Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 93 dispone: *"Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales".*

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores tales como: económicos, públicos, privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas y las que aplican de conformidad con el Código Civil Colombiano y Código de Comercio, la actividad contractual y el objeto social de la empresa, está sujeta a un régimen especial de contratación.

Que en concordancia con el Manual Interno de Contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, en el Capítulo V.- **CONTRATOS SOMETIDOS A RÉGIMEN EXCEPCIONAL**, la Fábrica con el fin de dar cumplimiento a su esencia de objeto social y conservando la reserva propia del negocio de los licores y respetando los principios constitucionales permitiendo así contratar bajo la modalidad de contratación directa, todos los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto social como Empresa Industrial y Comercial del Estado.

4. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($16.330.200) IVA incluido.

4.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CDP 2024000504 – Aseo – 2.4.5.01.03.002.01 - $16.330.200

4.3 CODIGO PLAN DE ADQUISICIONES: 47131700 – 12163800

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN: CINCO (5) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, APROBACION DE LAS POLIZAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

4.6 FORMA DE PAGO: Se cancelará Un (1) único pago, una vez se entregue la totalidad de la compra y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, copia de la entrada al almacén de la Fábrica previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social.

5 SUPERVISIÓN

La Supervisión del contrato será ejercida por la Subgerente Administrativa o la persona que designe la Gerente General de la Fábrica de Licores del Tolima.

6. ESPECIFICACIONES TECNICAS

El contrato, tendrá como finalidad la compra de elementos de aseo y desinfección para el área de producción y la fábrica de licores del Tolima, la cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas,

DETALLE	Unidad de Medida	CANT
Elementos aseo		
Ácido Muriático X Galón, en presentación individual	Unidad	12
Amarre plástico negro 35 cm * 100	Paquete	6
Cepillo tipo edis base madera mango metálico	Unidad	5
Cera Líquida para Piso Tráfico Pesado 3000 cc , con aroma		10
Hipoclorito de sodio al 13% * 20 litros	Caneca	12
Jabón líquido para manos sin olor y glicerinado por 20 litros	caneca	6
Limpiador ácido para acero inoxidable caneca de 20 litros, en presentaciones individuales por canecas de 20 litros	Caneca	1
Limpiador blanqueador * 3800 - marca reconocida	Galón	6
Limpiador desinfectante cuaternario * 3750	Galón	8

Limpiador multiusos brisas marina galón	Galón	20
Limpión Wypall x 80 industrial blanco 42 cm	Paquete	60
Papel higiénico en rollo jumbo de color blanco, x 200 mts, referencia 71610 paq * 4	Rollo	36
Plástico vinipel 50 cm altura rollo	Rollo	10
Toallas de manos básica en papel para secado de manos Z blanco, de 21x24, referencia 73570	Paquete	150

7. ANALISIS COMERCIAL

Es preciso indicar que, al ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, se requiere minimizar al máximo los costos de compra de elementos que se requieran para el ejercicio comercial y administrativo de la FLT, por ende, todo lo que se adquiere en la FLT, va sujeto a los mejores valores del mercado.

Por lo anterior se solicitaron cotizaciones a las empresas FROPEX S.A.S, ENQUICOL Y FM DISTRIBUCIONES DEL TOLIMA, de las empresas en mención solo dos (2) presentaron propuesta.

A continuación, se relaciona las especificaciones técnicas y valores de acuerdo a las cotizaciones presentadas:

			FROPEX		ENQUICOL	
DETALLE	**Unidad de Medida**	**CANT**	**Precio unitario**	**Precio Total**	**Precio unitario**	**Precio Total**
Elementos aseo						
Ácido Muriático X Galón, en presentación individual	Unidad	12	35.000	420.000	38.000	456.000
Amarre plástico negro 35 cm * 100	Paquete	6	15.800	94.800	17.000	102.000
Cepillo tipo edis base madera mango metálico	Unidad	5	17.800	89.000	22.000	110.000
Cera Líquida para Piso Tráfico Pesado 3000 cc , con aroma		10	85.000	850.000	105.000	1.050.000
Hipoclorito de sodio al 13% * 20 litros	Caneca	12	71.800	861.600	72.000	864.000
Jabón líquido para manos sin olor y glicerinado por 20 litros	caneca	6	99.500	597.000	102.000	612.000
Limpiador ácido para acero inoxidable caneca de 20 litros, en presentaciones individuales por canecas de 20 litros	Caneca	1	238.000	238.000	230.000	230.000
Limpiador blanqueador * 3800 - marca reconocida	Galón	6	14.500	87.000	13.200	79.200
Limpiador desinfectante cuaternario * 3750	Galón	8	30.000	240.000	35.000	280.000
Limpiador multiusos brisas marina galón	Galón	20	23.800	476.000	22.000	440.000
Limpión Wypall x 80 industrial blanco 42 cm	Paquete	60	69.800	4.188.000	72.000	4.320.000

Papel higiénico en rollo jumbo de color blanco, x 200 mts, referencia 71610 paq * 4	Rollo	36	152.800	5.500.800	160.000	5.760.000
Plástico vinipel 50 cm altura rollo	Rollo	10	25.800	258.000	28.000	280.000
Toallas de manos básica en papel para secado de manos Z blanco, de 21x24, referencia 73570	Paquete	150	16.200	2.430.000	18.000	2.700.000
TOTAL ELEMENTOS DE ASEO				16.330.200		17.283.200

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL VENDEDOR

Constituyen las obligaciones generales para el vendedor:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato.
2. Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018.
4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto del supervisor de contrato.
6. El Vendedor se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar.
7. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

8.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL VENDEDOR

En desarrollo del objeto contractual el vendedor se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el contrato de conformidad al objeto del contrato.
2. Entregar la compra objeto del contrato en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
3. Garantizar la calidad de los productos.
4. Cancelar el valor de las estampillas de acuerdos con las normas departamentales vigentes.
5. Reemplazar los elementos defectuosos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Fábrica de Licores del Tolima, en el término de dos (2) días.
6. Presentar factura de cobro, recibo pleno satisfacción por parte del supervisor del contrato, y planilla de seguridad social para el pago.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

a) Cancelar al Vendedor en la forma y términos establecidos en el contrato.

b) Rechazar el producto si no cumple con las especificaciones técnicas y de calidad solicitadas.
c) Realizar la supervisión del contrato

10. ANALISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACION

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de ejecución del mismo, el Vendedor asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Vendedor basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Vendedor y consecuentemente la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Vendedor, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

11 GARANTIAS

De conformidad con el Decreto No. 1082 de 2015, el contratista se compromete a constituir a favor de la Fábrica de Licores del Tolima Garantía Única con compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, una póliza que individualmente cubra: **A)** cumplimiento equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) meses más y **B)** Calidad equivalente al 10% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más.

12. INDEMNIDAD

El vendedor acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Vendedor, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del Vendedor éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto.

13. AUTORIZACION TRATAMIENTOS DE DATOS

En condición de titular de la información personal el vendedor, debe autorizar a la Fábrica de Licores del Tolima a través de la Secretaría General, para almacenar en sus bases de datos los datos personales y tener acceso a los mismos en cualquier momento, durante la vigencia de la relación contractual como con posterioridad a la misma; esta autorización abarca la posibilidad de recolectar y almacenar dichos datos en las bases de datos, sistemas o software de la empresa. El tratamiento de los datos personales por parte de la Fábrica de Licores del Tolima tiene una finalidad legítima de acuerdo con la Ley y la Constitución, obedece al manejo de la información y al manejo interno de los datos en desarrollo de la relación contractual existente entre las partes y esta información personal será manejada con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y reserva de la información.

Al momento de suscribir el contrato, la entidad debe enterar al Vendedor del derecho a conocer el uso que se le va a dar a los datos personales, como acceder a ellos, actualizarlos y rectificarlos en cualquier momento. El Vendedor debe manifestar que la empresa le ha informado sobre el carácter facultativo que versen a las preguntas sobre datos sensibles.

De igual manera se le informará que las personas que tendrán acceso a los datos personales del vendedor será la Secretaria General.

MARIA NORELLY BARRAGAN MENDEZ
Subgerente Administrativa

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (C)

Reviso: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretaria General